



**SEXTO: REMITIR** copia de los expedientes de modificación a la Delegación Provincial de Economía y Hacienda y a la Consellería de Hacienda y Modelo Económico.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación de los textos íntegros de las ordenanzas o de sus modificaciones en el Boletín Oficial de la Provincia.

### **MODIFICACIÓN DE LA TASA POR RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

Se modifica las tarifas contenidas en el apartado 2º) del artículo 6º y se añade una disposición final décimo tercera a la citada ordenanza, cuyo texto queda redactado como sigue:

#### **Artículo 6º.-** Cuota tributaria

2º) A tal efecto, se aplicará la siguiente T A R I F A:

<b>TARIFA PRIMERA</b>	<b>EUROS</b>
a) Las viviendas y locales no comprendidos en los epígrafes siguientes satisfarán al año:	
1. En calles de 1ª categoría	85,56
2. En calles de 2ª categoría	74,40
3. En calles de 3ª categoría	62,12
4. En calles de 4ª categoría	49,92



TARIFA PRIMERA	EUROS	
5. En calles de 5ª y 6ª categoría	37,20	
6. En viviendas unifamiliares aisladas	37,24	
7. En viviendas de tipo agrícola	23,48	
8. En viviendas ocupadas por jubilados y pensionistas	24,68	
b) Los locales y dependencias destinados a establecimientos comerciales no comprendidos en los epígrafes siguientes o al ejercicio de actividades profesionales, satisfarán al año:		
1. En calles de 1ª y 2ª categoría	198,24	
2. En calles de 5ª y 6ª categoría	99,40	
c) Los establecimientos comerciales indicados en el párrafo anterior cuyo horario de apertura al público sea de 24 horas/día, satisfarán al año:		
1. En calles de 1ª y 2ª categoría	298,20	
2. En calles de 3ª y 4ª categoría	204,80	
3. En calles de 5ª y 6ª categoría	149,00	
d) Los locales destinados a almacenes o establecimientos comerciales, mayoristas, espectáculos, Bancos, Cajas de Ahorro, Colegios con residencia, satisfarán al año:		
1. En calles de 1ª y 2ª categoría	347,28	
2. En calles de 3ª, 4ª, 5ª y 6ª categoría	272,64	
e) Los locales y edificios destinados a grandes almacenes cualquiera que sea la categoría de la calle, satisfarán al año:	1.840,40	
f) Los locales y edificios destinados a Galerías Comerciales, satisfarán por cada establecimiento o negocio cualesquiera que sea la categoría de la calle, al año:		135,52
g) Los locales y edificios destinados a hospitales, sanatorios y residencias sanitarias al año, por cada cama 7,50 euros, con un mínimo de 867,24 euros anuales.		
h) Bares, tabernas, cafeterías, restaurantes y similares, satisfarán al año:		



<b>TARIFA PRIMERA</b>		<b>EUROS</b>
1. Los catalogados en 1ª categoría		495,96
2. Los catalogados en 2ª categoría		371,68
3. Los catalogados en 3ª categoría		302,08
4. Los catalogados en 4ª, 5ª y 6ª categoría		185,84
i) Los hoteles, hostales, residencias, satisfarán al año:		
1. Por cada estrella		234,72
2. Por las casas de huéspedes y similares		136,40
j) Los locales, edificios, instalaciones y demás inmuebles destinados a talleres o asimilados satisfarán cualquiera que sea la categoría de la calle, al año:		301,76
k) Los locales y edificios destinados a fábricas e industrias en general, satisfarán cualquiera que sea la categoría de la calle, al año:		776,48
<b>TARIFA SEGUNDA</b>		
Cuando el Ayuntamiento lo estime conveniente y previa determinación de la cuantía de los residuos efectuada por los establecimientos o locales determinados en las tarifas de esta Ordenanza a excepción de los incluidos en los apartados a) y b) de la Tarifa Primera, la facturación de la prestación del servicio de recogida de dichos residuos se realizará a razón de 64,77 euros/tonelada, sin que en ningún caso la cuota anual a satisfacer sea inferior a 172,88 euros.		
<b>TARIFA TERCERA</b>		
Para aquellos usuarios que con arreglo a la normativa municipal deban utilizar los contenedores como sistema de recogida de residuos sólidos, anualmente satisfarán la cantidad de 1.006,04 euros al año por cada m <sup>3</sup> o fracción de capacidad del contenedor instalado.		

DISPOSICIÓN FINAL



DÉCIMO TERCERA: La presente ordenanza fue modificada en el año 2019 mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en el mes de octubre de 2019, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el boletín oficial de la provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### **MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS**

Se modifica el artículo 6º y se agrega una disposición final décimo sexta a la citada ordenanza, cuyo texto queda redactado como sigue:

#### Artículo 6º.-

Para la exacción de esta tasa será de aplicación las siguientes **TARIFAS**:

#### I. ALINEACIONES, RASANTES Y REPLANTEOS

1º) Por cada alineación y rasante señalada sobre el terreno hasta 12 metros, cualquiera que sea la categoría de la calle 102,77 euros.

2º) Por cada metro o fracción de exceso 2,336 euros.

3º) Por cada replanteo para la construcción de viviendas, edificios agrícolas o industriales fuera de la población 162,73 euros.

4º) Por el estudio de alineaciones oficiales de planeamiento en suelo no urbanizable, ajuste y representación sobre levantamiento topográfico georreferenciado, y, replanteo, se abonará la tasa de 98,03 euros.